

## ACUERDO No. 011 DE 2019

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ - HUILA, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 044 DE 2013, INCORPORANDO AL PÉRIMETRO URBANO LOS PREDIOS RURALES ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LA LEY 1753 DE 2015”.**

EL Concejo del Municipio de Yaguará – Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 51, artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 1 del literal a del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 1, 2 y 47 de la Ley 1537 de 2012, artículo 91 de la Ley 1753 de 2015 y;

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política, dispone que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, dispone que *“Se entiende por vivienda de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda”.*

Que el literal e y g, del artículo 2 de la Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, establece el siguiente lineamiento para desarrollar la política de vivienda:

*“e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario;”*

*“g) Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que*

*busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad”.*

Que el artículo 3 ibídem, establece que entre las entidades del orden Nacional y las entidades territoriales habrá coordinación entre otros en el siguiente caso:

*“(...) j) Les corresponde a los entes territoriales municipales y distritales tomar las decisiones que promuevan la gestión, habilitación e incorporación de suelo urbano en sus territorios que permitan el desarrollo de planes de vivienda prioritaria y social, y garantizará el acceso de estos desarrollos a los servicios públicos, en armonía con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la Ley 142 de 1994 en lo correspondiente. (...)”*

Que de acuerdo a lo anterior, la norma es clara en expresar que a las entidades territoriales les corresponde tomar decisiones para promover, habilitar e incorporar suelo al perímetro urbano, que les permita el desarrollo de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, en el marco de la Ley 388 de 1997, y de la Constitución Política de Colombia.

El municipio de Yaguará, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Planeación, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 9 de 1989, ha identificado suelos rurales, suelos suburbanos y suelos de expansión urbana con el propósito de promover la gestión, habilitación e incorporación de tales terrenos al perímetro urbano, con el fin de permitir el desarrollo de planes de vivienda de interés social, interés prioritario y sus usos complementarios.

Atendiendo los mecanismos establecidos en la ley, para la incorporación de tales suelos al perímetro urbano se requiere ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará. Acorde a ello, la Ley 1537 de 2012, en su artículo 47 señala los procedimientos y condiciones excepcionales que se deben observar para adelantar el ajuste al EOT necesario para la incorporación de suelos rurales, suelos suburbanos y suelos de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social que soporte los planes de vivienda VIS y VIP.

A través del artículo 47, modificado por el artículo 91 Ley 1753 de 2015 del Plan Nacional de Desarrollo se establece, que con el fin de garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán, a iniciativa del alcalde municipal o

distrital incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, que será sometida a aprobación directa del Concejo Municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

- El numeral 1º. del artículo 47 modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, establece las condiciones, para incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumpla en su totalidad las siguientes condiciones:
  - a. *“Se debe tratar de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.*
  - b. *Los predios a ser incorporados al perímetro urbano quedaran sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.*
  - c. *Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y área de especial importancia eco sistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.*
  - d. *Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centro poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2da de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda de*

*interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes”.*

- El numeral 2º. del artículo 47 modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, reza:

*“Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o distrital respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.*

- En el párrafo 1º, 2º y 3º del artículo 91 de la Ley 2015, que modificó el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, regla que:

*“Párrafo 1º. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el Concejo Municipal o distrital adopte decisión alguna o la niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el Alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto.*

*En el evento de que el Concejo estuviere en receso, el Alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el Concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del Alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.*

*Los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial”.*

*“Párrafo 2º. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir los porcentajes de vivienda*

*de interés social y de interés social prioritario de que trata el artículo 46 de la presente ley”.*

*“Parágrafo 3º. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo, no podrán cumplir la obligación de destinar suelo para vivienda de interés prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto”.*

Que como condición prioritaria se establece la necesidad de que los predios cuenten con disponibilidad de servicios públicos debidamente certificado por las empresas prestadoras, en las condiciones indicadas en el Decreto 3050 de 2013 y en el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 señala:

*“Artículo 50. Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de los servicios y prestarlos efectivamente a usuarios finales, en los suelos legalmente habilitados para el efecto, incluyendo los nuevos sometidos al tratamiento de desarrollo, renovación urbana o consolidación, salvo que demuestren, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de licencia respectiva, no contar con capacidad ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos y condiciones que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*En caso de que la Superintendencia compruebe que la empresa no cuenta con la capacidad, el ente territorial a fin de desarrollar los proyectos previstos en la presente ley, adelantará las acciones necesarias para asegurar la financiación de la infraestructura requerida o aplicar lo establecido en los parágrafos 4o y 5o del artículo 16 de la Ley 1469 de 2011. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá apoyar la financiación y desarrollo de estos proyectos en el marco de la política de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

Que el municipio de Yaguará – Huila, con el objetivo de propiciar los espacios para desarrollar los proyectos relacionados con la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, y con el objeto de cumplir las políticas del Plan de Desarrollo Nacional en materia de vivienda, lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – Acuerdo Municipal No. 044 de 2013, lo citado con anterioridad y en concordancia con las disposiciones establecidas por la Ley 1537 de 2012, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 388 de 1997.

Que en consideración de lo expuesto;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Ajústese el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará, aprobado mediante Acuerdo No. 044 de 2013 de acuerdo con la Ley 1537 de 2012 y la Ley 1753 de 2015.

**Parágrafo 1.-** Incorporar al perímetro urbano, los predios rurales identificados a continuación así:

**A. Sector VEREDA FLANDES. Suelo Rural. URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARÍA:**

- 1) Lote de terreno denominado MANZANA 1 LOTE 4 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.250 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145529 y ficha catastral No. 00-01-0001-0138-00. ✓
- 2) Lote de terreno denominado MANZANA 1 LOTE 5 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.431 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145530 y ficha catastral No. 00-01-0001-0137-00. ✓
- 3) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 1 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145531 y ficha catastral No. 00-01-0001-0128-00. ✓
- 4) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 2 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145532 y ficha catastral No. 00-01-0001-0127-00. ✓
- 5) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 3 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145533 y ficha catastral No. 00-01-0001-0126-00. ✓
- 6) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 4 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145534 y ficha catastral No. 00-01-0001-0125-00. ✓
- 7) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 5 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145535 y ficha catastral No. 00-01-0001-0124-00. ✓
- 8) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 6 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145536 y ficha catastral No. 00-01-0001-0129-00. ✓

*Municipio de Yaguará – Huila*

*Nít. 800.097.180-6*

*Concejo*

- 9) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 7 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145537 y ficha catastral No. 00-01-0001-0130-00. ✓
- 10) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 8 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145538 y ficha catastral No. 00-01-0001-0131-00. ✓
- 11) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 9 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145539 y ficha catastral No. 00-01-0001-0132-00. ✓
- 12) Lote de terreno denominado MANZANA 2 LOTE 10 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145540 y ficha catastral No. 00-01-0001-0133-00. ✓
- 13) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 1 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145541 y ficha catastral No. 00-01-0001-0118-00. ✓
- 14) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 2 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145542 y ficha catastral No. 00-01-0001-0117-00. ✓
- 15) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 3 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145543 y ficha catastral No. 00-01-0001-0116-00. ✓
- 16) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 4 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145544 y ficha catastral No. 00-01-0001-0115-00. ✓
- 17) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 5 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145545 y ficha catastral No. 00-01-0001-114-00. ✓
- 18) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 6 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145546 y ficha catastral No. 00-01-0001-0119-00. ✓
- 19) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 7 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145547 y ficha catastral No. 00-01-0001-0120-00. ✓

*Municipio de Yaguará – Huila*  
*Nít. 800.097.180-6*  
*Concejo*

- 20) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 8 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145548 y ficha catastral No. 00-01-0001-0121-00. ✓
- 21) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 9 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145549 y ficha catastral No. 00-01-0001-0122-00. ✓
- 22) Lote de terreno denominado MANZANA 3 LOTE 10 URBANIZACIÓN ALTOS DE LA MARIA, con un área aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145550 y ficha catastral No. 00-01-0001-0123-00. ✓

**B. Sector VEREDA FLANDES. Suelo Rural.**

- 23) Lote de terreno denominado CARRERA 13, con un área parcial aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145515 y ficha catastral No. 00-01-0001-0149-00. ✓
- 24) Lote de terreno denominado CARRERA 12, con un área parcial aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145516 y ficha catastral No. 00-01-0001-0150-00. ✓
- 25) Lote de terreno denominado CARRERA 11, con un área parcial aproximada de 1.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145517 y ficha catastral No. 00-01-0001-0151-00. ✓
- 26) Lote de terreno denominado CALLE 2, con un área aproximada de 2.700 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-145521 y ficha catastral No. 00-01-0001-0155-00. ✓

**CUADRO RESUMEN**

IDENTIFICACIÓN	No. LOTE	No. MATRICULA	No. CATASTRAL	ÁREA APROX. (M2)
MANZANA 1	4	200-145529	00-01-0001-0138-00	1.250
	5	200-145530	00-01-0001-0137-00	1.431
MANZANA 2	1	200-145531	00-01-0001-0128-00	1.000
	2	200-145532	00-01-0001-0127-00	1.000
	3	200-145533	00-01-0001-0126-00	1.000

*Municipio de Yaguará – Huila*  
*Nít. 800.097.180-6*  
*Concejo*

	4	200-145534	00-01-0001-0125-00	1.000
	5	200-145535	00-01-0001-0124-00	1.000
	6	200-145536	00-01-0001-0129-00	1.000
	7	200-145537	00-01-0001-0130-00	1.000
	8	200-145538	00-01-0001-0131-00	1.000
	9	200-145539	00-01-0001-0132-00	1.000
	10	200-145540	00-01-0001-0133-00	1.000
MANZANA 3	1	200-145541	00-01-0001-0118-00	1.000
	2	200-145542	00-01-0001-0117-00	1.000
	3	200-145543	00-01-0001-0116-00	1.000
	4	200-145544	00-01-0001-0115-00	1.000
	5	200-145545	00-01-0001-0114-00	1.000
	6	200-145546	00-01-0001-0119-00	1.000
	7	200-145547	00-01-0001-0120-00	1.000
	8	200-145548	00-01-0001-0121-00	1.000
	9	200-145549	00-01-0001-0122-00	1.000
	10	200-145550	00-01-0001-0123-00	1.000
VIA	CARRERA 13	200-145515	00-01-0001-0149-00	1.000
	CARRERA 12	200-145516	00-01-0001-0150-00	1.000
	CARRERA 11	200-145517	00-01-0001-0151-00	1.000
	CALLE 2	200-145521	00-01-0001-0155-00	2.700

Conforme al polígono que se describe en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.-** Los predios mencionados anteriormente quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 de la Ley 388 de 1997, para su ejecución se aplicarán las normas de tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación.

*Municipio de Yaguará – Huila*  
*Nit. 800.097.180-6*  
*Concejo*

**Parágrafo 3.-** La incorporación y afectación de los suelos de los anteriores predios quedará sujeta a la conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, garantizando su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipios de Yaguará – Huila.

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese al texto del artículo 62 - Suelo Urbano del Acuerdo 044 de 2013, el siguiente polígono para su clasificación del suelo en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, así:

PUNTO	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	X (ESTE)	Y (NORTE)	
14'	839,031.935	786,629.665	Calle 2 – Carrera 13 (Esquina SW)
15	839,276.2457	786,660.6665	
16	839,265.9387	786,664.9775	
17	839,248.5797	786,672.2825	
18	839,235.2967	786,677.9665	
19	839,231.1725	786,679.7427	
20	839,190.9986	786,588.1672	
21	839,099.4232	786,628.3410	
22	839,139.0039	786,718.5645	
23	839,135.9997	786,719.9175	
24	839,122.4797	786,727.0655	
25	839,112.5647	786,731.7755	
26	839,097.0177	786,739.4515	
27	839,085.4667	786,744.6955	
28	839,082.7457	786,740.1825	
29	839,078.7217	786,731.3955	
30	839,073.2817	786,719.5825	
31	839,068.3337	786,708.4355	
32	839,060,8517	786,692.5225	
33	839,054.2257	786,678.2515	
34	839,048.4597	786,665.4725	
35	839,040.5807	786,648.5665	
36	839,035.3627	786,637.2885	
37	839,029.2837	786,623.6065	
38	839,023.7097	786,611.4554	
39	839,018.2287	786,599.6185	
40	839,012.8617	786,587.3775	
41	839,007.3417	786,575.4265	
42	839,001.9437	786,563.7905	
43	838,995.9627	786,550.8335	
44	838,990.6867	786,539.0565	
45	838,984.4537	786,525.5035	
46	838,983.9337	786,516.1195	
47	838,988.2287	786,505.0185	

Municipio de Yaguará – Huila  
Nít. 800.097.180-6  
Concejo

48	838,994.3937	786,486.8295	
49	838,998.7767	786,477.5785	
50	839,002.7467	786,464.1855	
53	839,028.5767	786,489.9475	
54	839,034.4147	786,494.6575	
51	839,024.5147	786,474.4905	
51'	839,294.798	786,531.924	Esquina Sur Calle 2 – Hogar Geriátrico
14'	839,031.935	786,629.665	Calle 2 – Carrera 13 (Esquina SW)

**ARTÍCULO 3.-** Los predios identificados en el artículo 1 del presente acto administrativo, estarán definidos como un área de actividad residencial, tratamiento de desarrollo prioritario, la cual corresponde a aquellas previstas para localizar el lugar de habitación permanente de los ciudadanos, a la cual se le aplicará el siguiente régimen de usos:

**USO RESIDENCIAL (AAR).**

**Uso Principal:**

Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y Agrupaciones o Conjuntos.

**Usos Complementarios:**

Comercio Grupo 1.

Institucionales Grupo 1.

Recreativos Grupo 1.

Industria Tipo B Grupo 1.

**Uso Condicionado:**

Comercio Grupo 2.

Industria Grupo 1

**Uso Prohibido:**

Industria Tipo A Grupo 1 y 2.

Comercio Grupo 3 y 4.

Institucional Grupo 3.

**Parágrafo.-** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, los predios incorporados al perímetro urbano en el artículo 1 del presente acuerdo, deberán desarrollar exclusivamente proyectos de vivienda de tipología VIS o VIP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 4.-** Para los predios identificados en el artículo 1 del presente acuerdo aplicará la normatividad urbanística establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial según el Acuerdo 044 de 2013.

**ARTÍCULO 5.- Modificación de la cartografía.** De conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo, adóptese las modificaciones a la cartografía del Acuerdo No. 044 de 2013.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso en que se presenten vacíos o contradicciones normativas en la aplicación del presente acto, la autoridad del planeación municipal podrá subsanar estos casos mediante la aplicación de la norma de tratamiento de desarrollo para uso residencial estabalecida el EOT, o en su defecto dando aplicación al artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 7.- Desarrollo progresivo.** Los proyectos de VIS y VIP podrán desarrollarse en forma progresiva. Deberán dar cumplimiento pleno a las condiciones de ordenamiento, de dotación de redes básicas de servicios públicos, permitiéndose únicamente que algunas obras finales (cubrimiento asfáltico, andenes, sardineles) se completen mediante un proceso concertado entre los promotores, la comunidad y la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 044 de 2013, por medio del cual el municipio adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará – Huila, continúan vigentes sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y constituye la normatividad específica, para los predios mencionados en el artículo 1.

  
HAROL POLANCO IPIA  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL

  
MARYORI RAMOS PUENTES  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Yaguará – Huila  
Nít. 800.097.180-6  
Concejo

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DE  
YAGUARA – HUILA**

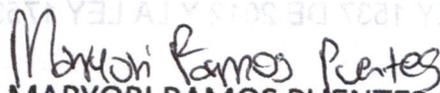
**CERTIFICA QUE:**

El Acuerdo N° 011 del 2019 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ - HUILA, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 044 DE 2013, INCORPORANDO AL PÉRIMETRO URBANO LOS PREDIOS RURALES ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LA LEY 1753 DE 2015**”.

Fue debatido y aprobado por esta Corporación en dos (2) sesiones legales así:

PRIMER DEBATE: 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEGUNDO DEBATE: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

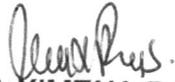
  
**MARYORI RAMOS PUENTES**

Secretaria

Concejo Municipal Yaguará

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Yaguará, noviembre 21 de 2019.

En la fecha recibí de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 011 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 044 DE 2013, INCORPORANDO AL PERIMETRO URBANO LOS PREDIOS RURALES ENUNCIADOS A CONTINUACION, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LA LEY 1753 DE 2015", para el Despacho del señor Alcalde para proveer.



CLAUDIA XIMENA ROJAS POLANCO  
Auxiliar Administrativa

ALCALDIA MUNICIPAL: Yaguará, noviembre 22 de 2019.

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ  
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION: Yaguará 26/11/19.

Siendo las 2:00 pm se publica el contenido del Acuerdo No. 011 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 044 DE 2013, INCORPORANDO AL PERIMETRO URBANO LOS PREDIOS RURALES ENUNCIADOS A CONTINUACION, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1537 DE 2012 Y LA LEY 1753 DE 2015"



CLAUDIA XIMENA ROJAS POLANCO  
Auxiliar Administrativa